

servicios competentes de aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta resolución.

Quinto.-La presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 26 de mayo de 1992.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

15270 RESOLUCION de 26 de mayo de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Bernabéu e Hijos, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de industrias de artes gráficas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el Anejo único de la presente resolución, encuadradas en el sector de artes gráficas solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los proyectos de modernización, presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el anejo a la presente resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización aprobados por la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida

automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta resolución.

Quinto.-La presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 26 de mayo de 1992.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO Relación de empresas

Razón social	Localización
1. «Bernabéu e Hijos, Sociedad Anónima»	Onteniente (Valencia)
2. «Cartón Huelva, Sociedad Anónima»	Huelva
3. «Imprenta La Versal, Sociedad Anónima»	Gijón (Asturias)
4. «Industria Gráfica Mae, Sociedad Anónima»	Madrid
5. «Tabersa, Sociedad Anónima»	Prat de Llobregat (Barcelona)
6. «Toybe, Sociedad Anónima»	Logroño (La Rioja)

15271 RESOLUCION de 26 de mayo de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA), acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985, 932/1986 y 1640/1990, reconocidos por diversas resoluciones de este Centro.

Por resoluciones que se relacionan en el anejo único de la presente resolución, la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, resultaban aplicables a diversos proyectos de modernización y fabricación de bienes de equipo presentados por la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA).

Habiéndose producido el cambio de denominación social de la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA), por el de «Iveco Pegaso, Sociedad Anónima», esta Dirección General ha resuelto que los beneficios otorgados a la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA), por las resoluciones que se citan en el anejo a la presente resolución, deberán entenderse concedidos a la firma «Iveco Pegaso, Sociedad Anónima».

La presente resolución es complementaria de las que se citan en el anejo y tiene efectividad desde el 25 de enero de 1991.

Madrid, 26 de mayo de 1992.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de resoluciones de la Dirección General de Comercio Exterior por las que se conceden los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985, 932/1986 y 1640/1990 a la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA)

Resolución	Proyecto
1 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre de 1986).	Plan de modernización de instalaciones (sector automoción).
27 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto de 1987).	Construcción de autobuses para transporte de viajeros con potencia de motor de 200 CV.
24 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio de 1989).	Fabricación de tractocamiones gama Troner (T-3).
14 de noviembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1990).	Fabricación de autobuses de tipo articulado.